

*[Handwritten signatures]*

**H. PLENO DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.  
PRESENTE.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, para el período dos mil dieciséis- dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 16 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y 1, 2, 3, 65, 66 fracción IV inciso a), 229 y 230 fracción II de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; en cumplimiento del acuerdo aprobado en el tercer punto de la orden del día de la cuarta Sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, celebrada el día diez de noviembre del año dos mil dieciséis; y con la finalidad de substanciar el debido proceso legislativo que rige en materia de ingresos municipales, nos permitimos presentar a la consideración de esa Honorable XV Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2017**, para su subsecuente tramitación, discusión y aprobación, en su caso, y que se sustenta en las siguientes consideraciones:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Municipio es la base de nuestra estructura político administrativa y del desarrollo económico y social; por lo que el papel del Municipio, es el de mantener las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia una meta común.

La autonomía del Municipio, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se



*[Vertical handwritten signatures and marks on the right margin]*

~~Alm. G. ...~~  
*[Handwritten signature]*

expidan. Dicha autonomía municipal, garantiza la administración libre de su hacienda, dentro de las bases y límites que los ordenamientos legales establecen, esencialmente dentro de los parámetros que dispone el artículo 115 Constitucional.

En este sentido, los gobiernos municipales han sido dotados de competencia tributaria para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes, que les permitan cumplir con los deberes y ejercer sus derechos. Por ello, que deben hacer uso del proceso hacendario municipal como un instrumento jurídico fundado en las políticas vigentes y en las necesidades económicas y sociales de la Entidad, con la finalidad de financiar los servicios que son prestados a los ciudadanos.

Nos corresponde como Ayuntamiento, proyectar y proponer nuestros ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, y remitir nuestro proyecto a la Honorable Legislatura del Estado para su análisis y aprobación, en su caso. Así se substancia el mecanismo legal donde se ofrezca a los gobernados, seguridad y certidumbre en el goce de sus derechos y el ejercicio de sus libertades; lo anterior, teniendo como prioridad propiciar la generación de transparencia en la actividad hacendaria y obtener a la vez, una eficiente y eficaz obtención de los recursos financieros y fiscales, con una clara y responsable rendición de cuentas.

Para la proyección que implica la presente iniciativa, participaron diversas dependencias municipales, y fueron considerados los indicadores de ingresos del presente año 2016, así como se analizó el comportamiento de los ingresos que se han observado en los anteriores ejercicios fiscales de este Municipio, con lo que se elaboró un presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2017 de manera responsable y mesurada, apegado a la realidad municipal así como a las expectativas para el año siguiente, con el parámetro de la realidad social y económica de la ínsula.

La iniciativa se ajusta a las necesidades del Municipio de Cozumel, pues busca siempre el sentido social y equitativo, esto es garantizar el desarrollo integral de las familias.

*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]*



*Manuel...*  
*Manuel...*

como núcleo de la población. Asimismo considera las contribuciones que deben ser aplicables al ejercicio fiscal 2017, para asegurar que el municipio de referencia, obtenga recursos suficientes que le permitan cumplir con sus deberes y ejercer los derechos propios de la gestión municipal.

Desde luego, el presente proyecto se apega a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre del año 2008 y al Clasificador por Rubros de Ingresos publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 9 de diciembre del año 2009, esquemas establecidos para la armonización contable.

Es decir, la iniciativa presentada se caracteriza por la captación de los ingresos municipales reales, generados por cada una de las dependencias del Municipio, lo que permite observar el crecimiento y decremento de la economía municipal, la operación de sus funciones y servicios públicos, los riesgos calculados en atención al análisis histórico y los planes de desarrollo trazados. Asimismo, cumple con los rubros y tipos señalados en el mencionado clasificador, sin menoscabo de la facultad del Ayuntamiento de Cozumel de desagregar de acuerdo a sus necesidades del clasificador en cuestión, los conceptos que no sean necesarios para su recaudación, apoyándose para esto en la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo.

No se omite mencionar que cumpliendo con la desindexación del salario mínimo implementada a nivel constitucional y que es obligatoria a partir del 1º. de enero de 2017, se proponen las medidas necesarias en el segundo párrafo del artículo 2 del presente proyecto. Cabe mencionar que el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo y la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo son las únicas relacionadas con la presente Ley de Ingresos que prevén tarifas, cuotas y multas en salarios mínimos generales

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signatures and scribbles at the top right of the page]*

Por último, con la finalidad de proveer a mayor amplitud de beneficios fiscales a grupos vulnerables de nuestra sociedad, en la iniciativa se contempla, dentro del artículo CUARTO Transitorio, que el descuento para personas con discapacidad, pensionados, jubilados, o que cuenten con credencial INAPAM o INSEN, previsto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, no se vea limitado a que tenga que cubrir en una sola exhibición el pago de todo el impuesto a su cargo en el ejercicio 2017, sino que podrán gozar del beneficio de hasta el 50% en esa contribución al cubrir únicamente los demás requisitos que establece precisamente el artículo citado, a saber, que se trate de un solo inmueble del contribuyente, que corresponda a su casa habitación, y sobre un valor gravable de hasta cuarenta Unidades de Medida y Actualización.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se estima recaudar para el ejercicio fiscal 2017 un monto que asciende a la cantidad de \$484'211,836.43 (Son cuatrocientos ochenta y cuatro millones doscientos once mil ochocientos treinta y seis pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional).

En razón de las consideraciones expuestas, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el período dos mil dieciséis-dos mil dieciocho, somete a su consideración la presente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**Artículo 1.** Los ingresos que el Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2017, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom right of the page]*

*Handwritten signatures and initials at the top right of the page.*

RUBRO	TIPO	CONCEPTOS	IMPORTE
<b>IMPUESTOS</b>			
1	11	Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 109,574,668.10
1		Diversiones, Video Juegos y Espectáculos Públicos	\$ 777,514.83
2		Juegos Permitidos Rifas y Loterías	\$ 578,135.79
3		Músicos y Cancioneros Profesionales	\$ 199,379.04
	12	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ -
1		Predial	\$ 100,975,207.48
2		Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$ 86,050,351.38
3		Impuesto Sobre Uso y Tenencia de Vehículos que no Consuman Gasolina ni Otro Derivado de Petróleo	\$ 14,924,856.10
	17	Accesorios	\$ -
1		Recargos	\$ 380,865.63
2		Actualización	\$ 380,865.63
	18	Otros impuestos	\$ -
	19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	\$ -
3		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	\$ 7,441,080.16
		Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ -
		Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
4		<b>DERECHOS</b>	\$ -
	41	Derechos por el Uso Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 79,145,694.64
1		Cooperación para Obras Públicas que Realicen los Municipios	\$ 1,613,380.96
2		Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$ -
	43	Derechos por la Prestación de Servicios	\$ 1,613,380.96
1		Servicio De Tránsito Y Derecho De Control Vehicular	\$ 68,754,367.72
2		Del Registro Civil	\$ 4,245,934.40
3		Servicio en Materia de Desarrollo Urbano	\$ 848,882.55
4		De las Certificaciones	\$ 5,833,011.41
5		Panteones	\$ 182,956.20
		Alineamiento de Predios, Cartas de Factibilidad y/o Constancia de Uso de Suelo, Número Oficial, Medición de predios y/o Solares y Servicios Catastrales	\$ 255,048.23
6		Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.	\$ 3,300,197.51
7		Licencias Para Funcionamiento De Establecimientos Mercantiles en Horas Extraordinarias	\$ 1,481,909.21
8		Rastro e Inspección Sanitaria	\$ -
9		Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$ 593,908.36
10		Depósitos de animales en corrales municipales	\$ -
11			\$ -

*Vertical handwritten signatures and initials on the right side of the table.*



*Marcos*  
*Maribel*

12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$	-
13	Expedición de Certificados de Vecindad, Residencia y de Morada Conyugal	\$	-
14	Anuncios	\$	54,661.77
15	Permisos para Ruta de Autobuses de Pasajeros Urbanos y Suburbanos	\$	2,655,577.03
16	Limpieza de Solares Baldíos	\$	10,004.17
17	Servicios de Inspección y Vigilancia	\$	95,052.59
18	Servicio de Mantenimiento y Alumbrado Público	\$	-
19	Del Servicio Prestado por Las Autoridades de Seguridad Pública	\$	15,332,534.90
20	Servicios de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos	\$	-
21	De la Verificación, Control y Fiscalización de Obra Pública	\$	30,847,712.86
22	Servicios en materia de Ecología y Protección al Ambiente	\$	-
23	Servicios prestados en materia de Protección Civil	\$	775,362.93
24	De los Servicios que Presta la Unidad de Vinculación	\$	2,241,613.62
44	Otros Derechos	\$	-
1	Otros no Especificados	\$	5,945,804.39
45	Accesorios	\$	5,945,804.39
1	Recargos	\$	383,943.91
2	Actualización	\$	383,943.91
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
5	<b>PRODUCTOS</b>	\$	2,448,197.66
51	<b>Productos de Tipo Corriente</b>	\$	17,473,056.70
		\$	16,081,116.67
1	Venta o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	\$	-
2	Bienes Mostrencos	\$	13,767,060.89
3	Mercados	\$	-
4	Arrendamiento, Explotación o Enajenación de Empresas Municipales	\$	1,733,817.12
5	Créditos a favor del Municipio	\$	-
6	Venta de Objetos Recogidos por el Departamento de Limpia y Transporte	\$	-
7	Productos Diversos	\$	580,238.67
52	<b>Productos de Tipo Capital</b>	\$	-
		\$	-
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
6	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	\$	1,391,940.03
61	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	\$	9,822,477.99
1	Rezagos	\$	9,822,477.99
2	Multas	\$	-
3	Recargos	\$	5,057,181.28
		\$	-

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

*af [signature]*  
*[signature]*

4	Gastos de Ejecución	\$ -
5	Indemnizaciones	\$ -
6	Otros Aprovechamientos	\$ 4,765,296.71
62	Aprovechamientos de Capital	\$ -
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$ -</b>
71	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$ -
72	Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales	\$ -
73	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$ -
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$ 268,195,939.00</b>
81	Participaciones	\$ 199,565,645.00
1	Fondo General De Participaciones	\$ 125,351,992.00
2	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 6,099,750.00
3	Fondo De Fomento Municipal	\$ 40,543,873.00
4	Impuesto Especial Sobre Producción Y Servicios	\$ 4,927,024.00
5	Impuesto Sobre Tenencia Y Uso De Vehículos	\$ 63,749.00
6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 3,808,586.00
7	Fondo de Compensación del ISAN	\$ 1,039,839.00
8	Participaciones de Gasolina Y Diésel	\$ 4,369,643.00
9	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$ 13,061,189.00
10	Incentivos Por Inspección Y Vigilancia (Multas Administrativas Federales No Fiscales)	\$ 300,000.00
82	Aportaciones	\$ 64,018,543.00
1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 10,820,335.00
2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 53,198,208.00
83	Convenios	\$ 4,611,751.00
	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento y Limpieza de Zona Federal Marítimo Terrestre	\$ 4,611,751.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$ -</b>
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ -
92	Transferencias al Resto del Sector Público	\$ -
93	Subsidios y Subvenciones	\$ -
94	Ayudas Sociales	\$ -
1	Donativos	\$ -
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$ -</b>
1	Endeudamiento Interno	\$ -

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*



*[Handwritten signatures and scribbles]*

1	Financiamientos	
<b>GRAN TOTAL DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</b>		\$ 484,211,836.43

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas y formalidades que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo, Reglamentos, Convenios, Acuerdos y demás disposiciones relativas.

Para el Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo, se entenderá como Unidad de Medida y Actualización toda referencia al salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo establecida en el Código Fiscal Municipal para el Estado del Estado de Quintana Roo y la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO 3.** Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, incluso por los medios electrónicos que disponga dicha dependencia o las leyes aplicables. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

**ARTÍCULO 4.** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar a la actualización del adeudo y al cobro de recargos conforme al Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo, Código Fiscal de la Federación aplicado supletoriamente, y las disposiciones de observancia general que establezcan los índices y tasas aplicables para dichos conceptos.

**ARTÍCULO 5.** De los impuestos y derechos enumerados en el Artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del

*[Large handwritten signature and scribbles on the right margin]*



*[Handwritten signatures and initials at the top of the page]*

Estado, a fin de que ésta les administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

**ARTÍCULO 6.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el Municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en las leyes de carácter no fiscal, que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de Derechos, Productos o Aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

*[Large handwritten signature in a circle at the bottom right]*



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes:

### DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de los siguientes numerales:

- a).- Licencias de construcción.
- b).- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- 7
- c).- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d).- Licencias para conducir vehículos.
- e).- Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f).- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g).- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.



*Handwritten signatures and initials at the top right of the page.*

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a).- Registro Civil
- b).- Registro de la Propiedad y del Comercio.

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas.

No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto cuando se trate de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado y a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se limitará la facultad del Estado y los Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

*Large handwritten signature and scribbles on the right side of the page.*



*Handwritten signature and scribbles at the top right of the page.*

Para los efectos de coordinación con las entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación estatal y municipal correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derechos conforme al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Ingresos de la Federación.

También se consideran como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

**SEGUNDO.** Para los efectos del impuesto Predial, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Cozumel Quintana Roo, las emitidas mediante Decretos número 84 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 2003, en emisión extraordinaria; y número 116, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de diciembre de 2006, en emisión extraordinaria.

**TERCERO.** Para efecto de los Derechos por los Servicios de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos se aplicará en el Municipio de Cozumel Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2017, el tabulador de tarifas emitido mediante Decreto número 385, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de diciembre de 2010, en emisión extraordinaria.

**CUARTO.** En el Municipio de Cozumel, Quintana Roo, durante el ejercicio 2017, las personas previstas en el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, contarán con el beneficio del descuento previsto en dicho numeral sin necesidad de que el pago de su impuesto predial del año 2017 sea cubierto por todo el año y en una sola exhibición, bastando que se cumplan las demás hipótesis establecidas en el párrafo referido.

*Large handwritten signature and scribbles on the right side of the page, extending from the top to the bottom.*



*Mario C. ...*  
*Manuel ...*

**QUINTO.** En caso de que el Municipio de Cozumel, Quintana Roo, tuviere excedentes en el Ejercicio Fiscal 2017, deberá apegarse a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción IV, del Artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

**SEXTO.** Se derogan las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

**SÉPTIMO.** En caso de que al 31 de diciembre del año 2017, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2017.

**OCTAVO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**Por lo expuesto y fundado, a esa Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con todo respeto pedimos se sirvan:**

**ÚNICO.-** Tener por presentada en tiempo y forma la presente iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente y en su oportunidad, decretar su aprobación y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado. En Cozumel, Quintana Roo, a diez de noviembre de dos mil dieciséis.

**Atentamente**

**"Identidad, Honestidad y Fuerza"**

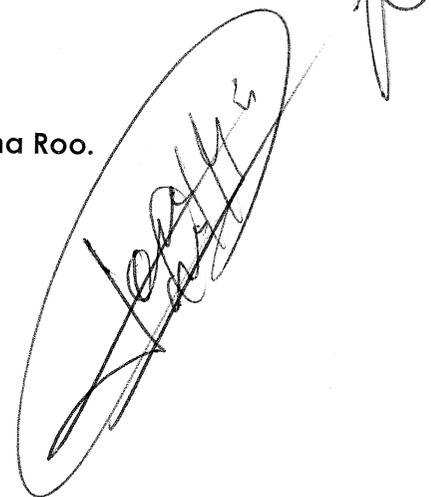
**Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo.**

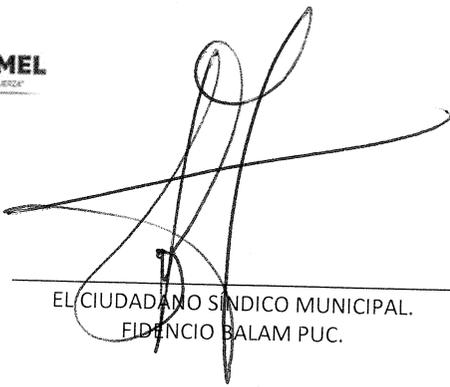
**2016 - 2018**

LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL



PERLA CECILIA TUN PECH.

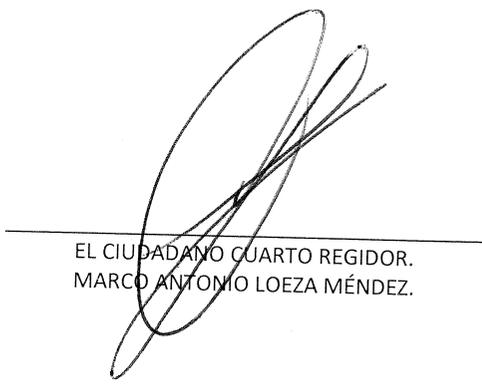


  
EL CIUDADANO SINDICO MUNICIPAL.  
FIDENCIO BALAM PUC.

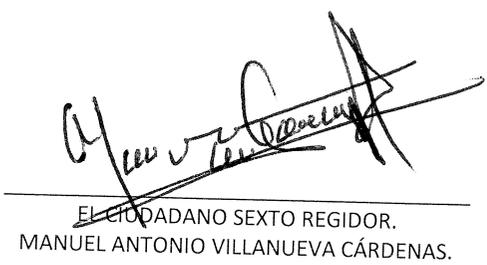
  
LA CIUDADANA PRIMERA REGIDORA.  
MARÍA ALEJANDRA KUMUL CUPUL.

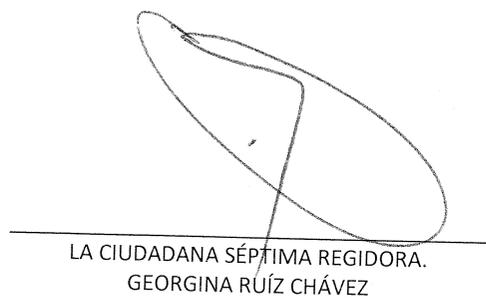
  
EL CIUDADANO SEGUNDO REGIDOR.  
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ OJEDA.

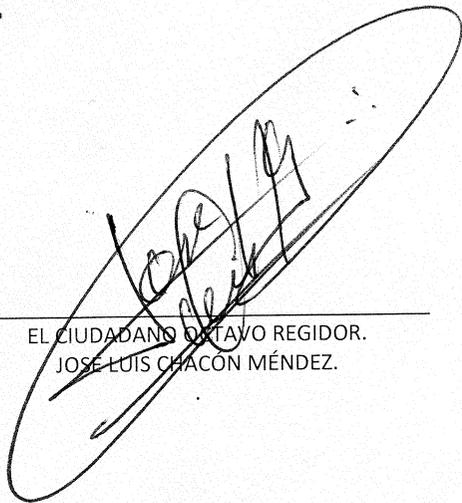
  
LA CIUDADANA TERCERA REGIDORA.  
GLADYS FARIDY UITZIL TEC.

  
EL CIUDADANO CUARTO REGIDOR.  
MARCO ANTONIO LOEZA MÉNDEZ.

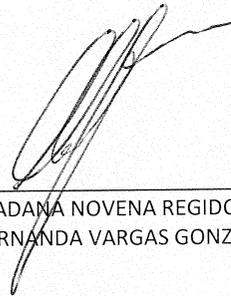
  
LA CIUDADANA QUINTA REGIDORA.  
AURORA ARIADNE SANTIN CORAL.

  
EL CIUDADANO SEXTO REGIDOR.  
MANUEL ANTONIO VILLANUEVA CÁRDENAS.

  
LA CIUDADANA SÉPTIMA REGIDORA.  
GEORGINA RUÍZ CHÁVEZ



EL CIUDADANO OCTAVO REGIDOR.  
JOSE LUIS CHACÓN MÉNDEZ.



LA CIUDADANA NOVENA REGIDORA.  
MARÍA FERNANDA VARGAS GONZÁLEZ.

ÚLTIMA HOJA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. -----